

AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA
DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y
MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 7 de julio de 2025**

RES. EX. N° **01696/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores y Ramos Conexos de la Isla Santa María, Puerto Sur, contenida en Expediente Cero Papel N° 9.273 de 2024; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble, en Oficio ORD. (CZP3) N° 00489/2025, de fecha 16 de abril de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P) N° 00869/2025, de fecha 30 de junio de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.757 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2.689 de 2010, N° 2.387 de 2011, N° 670 y N° 2.872, de 2013, N° 2.993 de 2017, N° E-2024-336 y N° E-2024-854, de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2.387 de 2011, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2.872 de 2013 y N° E-2024-336 de 2024, citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada ***Rada, Región del Biobío***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores y Ramos Conexos de la Isla Santa María, Puerto Sur.

2.- Que, el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que, dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble, en los términos exigidos en la ley.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos Mariscadores y Ramos Conexos de la Isla Santa María, Puerto Sur, R.U.T. N° 65.922.330-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.735, de fecha 03 de diciembre de 2007, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones leoneloayala2@gmail.com, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Rada, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.757 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta 2.387 de 2011, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2.872 de 2013 y N° E-2024-336 de 2024, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Rada, Región del Biobío**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2024-854 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área ya señalada, en el sentido de incorporar en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N° 00869/2025, citado en Visto, al solicitante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones del Biobío y Ñuble, y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

